



SANTIAGO DE CALI, 18/04/2024

No. Radicado: 08SE202473760010001005
 Fecha: 2024-04-18 11:22:21 am
 Remitente. Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: GREGORIA CAROLINA MORENO
 Anexos: 1 Folios: 2
 Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a) Doctor(a)
 GREGORIA CAROLINA MORENO
 CL 80 3BN-57
 SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
RESOLUCION 1309 de 05/04/2024
Radicación: 08SI20237176001000001055 De 19/05/2023. Id: 15118404

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor GREGORIA CAROLINA MORENO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 2431381, el contenido de la Resolución de 1309 de 05/04/2024, proferida por el(la) doctor(a) JAROL CANDELO RIASCOS, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos jcandelo@mintrabajo.gov.co; servicios@mintrabajo.gov.co, divalio@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes. Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción. Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado



ID: 15118404

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL**

Radicado: 05SI2023717600100001655

Querellante: GREGORIA CAROLINA MORENO

Querellado: JHONNY YEPES

**RESOLUCION No. 1309
Santiago de Cali, 05 de abril del año 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor JHONNY YEPES, con dirección de domicilio en la Carrera 4 Nro. 72 – 18G Barrio Floralia, Cali, Valle del Cauca.

HECHOS:

PRIMERO: Mediante escrito radicado No. 05SI2023717600100001655 de fecha 19 de mayo 2023 la señora GREGORIA CAROLINA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 2.431.381, solicita investigación administrativa contra el JHONNY YEPES, por lo siguiente: “(...) *Laboró con el señor JHONNY YEPES domicilio: Cra. 4 No. 72-18 g, B/ Floralia, Teléfono: 3148889408, Ciudad Cali – Valle, desde el 10/01/2022 hasta 01/05/2023 con un contrato y que no le pagaron las prestaciones sociales desde el 10/01/2022 hasta 01/05/2023. (...)*” (f. 1).

SEGUNDO. Mediante Auto No. 2957 del 08 de junio de 2023, se asignó al suscrito Inspector del Trabajo y Seguridad Social adscrito a este Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia de la Dirección Territorial Valle del Cauca, para que adelante la averiguación preliminar y realice las gestiones que permitan demostrar si existe mérito o no para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del señor JHONNY YEPES (f. 2).

TERCERO: El Despacho instructor, con oficio radicado No. 08SE2024737600100002219 del 25 de enero del 2024, visible a folio del expediente, se requiere al examinado a la dirección reportada en el Certificado de Cámara y Comercio en la Carrera 4 # 72 – 18G, Cali Valle del Cauca, para que acredite los siguientes documentos: Evidencia del pago de liquidación prestaciones sociales del señor JHONNY YEPES o evidencia consignación de dichos dineros en cuenta judicial del Banco Agrario, Copia de certificación laboral del señor JHONNY YEPES. Con constancia de devolución por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472 (f. 8).

CUARTO -, mediante oficio radicado No. 08SE2024737600100002220 del 25 de enero del 2024, visible a folio del expediente, el despacho solicita a la peticionaria lo siguiente: Sírvase acreditar pruebas a su

solicitud, tales como certificación laboral con el señor JHONNY YEPES. Documento con constancia de devolución por la empresa de envíos 472, (f.).

I. II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Es de resaltar que dentro del presente asunto no se aportó prueba al expediente

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Conocida la fuente legal que faculta a esta instancia para adelantar las investigaciones relativas a inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas laborales, procede el despacho, con base en las diligencias adelantadas y documentación allegada, a determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la examinada, para lo cual hace las siguientes precisiones:

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que este Despacho requirió al señor JHONNY YEPES en calidad de examinado y a la señora GREGORIA CAROLINA MORENO en condición de peticionaria evidencia de la relación laboral entre otros documentos. Documentos devueltos por la empresa de envíos 472.

De acuerdo con lo anterior, no se tiene evidencia de la relación laboral entre la señora GREGORIA CAROLINA MORENO y el señor JHONNY YEPES, en consecuencia, no se evidencia en el expediente acervo probatorio que haga inferir una presunta violación a la norma laboral por parte del examinado, aunado a lo anterior, la querellante tiene el deber legal de aportar el acervo probatorio que soporte la situación fáctica expuesta en su queja.

En consecuencia, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, se abstiene para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada contra el señor JHONNY YEPES, con dirección de domicilio en la Carrera 4 Nro. 72 – 18G Barrio Floralia, Cali, Valle del Cauca, Correo electrónico: wilkair1994@gmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados al señor JHONNY YEPES, con dirección de domicilio en la Carrera 4 Nro. 72 – 18G Barrio Floralia, Cali, Valle del Cauca, Correo electrónico: wilkair1994@gmail.com, y al peticionario señora GREGORIA CAROLINA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 2.431.381 domiciliada en la calle 80 No. 3BN – 57, Cali Valle del Cauca el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: icandelo@mintrabajo.gov.co–lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, del al ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAROL CANDELO RIASCOS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JAROL CANDELO RIASCOS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		